

Industrial de 10 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos, denominada "Mobicaya", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico de los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2105** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.097/78, promovido por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.097/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 20 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso por la representación procesal de "Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se deniega la inscripción de la marca gráfica "Z", en favor de la Entidad recurrente, así como la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y en su consecuencia, la nulidad de las mismas dejándolas sin efecto, e igualmente debemos declarar y declaramos el derecho a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca española número ochocientos cuatro mil ochocientos noventa y dos, "Z", gráfica, en favor de la Entidad recurrente; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2106** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/78, promovido por «Ferodo Española, Sociedad Anónima.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.194/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferodo Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ferodo Española, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número setecientos cuatro mil quinientos siete "Ferodo", y contra la denegación

presunta de la reposición formulada contra aquél y, en consecuencia, los confirmamos, por ser ambos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2107** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.200/78, promovido por «Cora, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.200/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cora, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando este recurso debemos mantener, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de agosto siguiente y el de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el que aquel Organismo confirma en reposición el anterior, cuyas resoluciones conceden a "Rheinische Schmirgel Werke GmbH", la marca internacional número cuatrocientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho "Cora", con gráfico para productos de las clases siete y ocho del Nomenclátor, consistente en útiles mecánicos para afilar y útiles manuales para afilar, cuyas resoluciones mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**2108** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.304/78, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.304-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Entidad codemandada, "Sociedad Químico-Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doris, S. A.", debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió la marca número setecientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos "Sedalin", y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra el anterior y, en consecuencia, los confirmamos por ser acordes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.